

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor.

#### Premios especiales

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 10 de octubre de 1987.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**23066** RESOLUCION de 10 de octubre de 1987, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se adjudica la subvención de 25.000 pesetas al Centro de Coordinación y Diagnóstico de Drogodependencias de Palma de Mallorca.

En el sorteo celebrado en Palma de Mallorca en el día de hoy, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 27 y 57 de la Instrucción de Loterías para adjudicar la subvención de 25.000 pesetas a un establecimiento benéfico de la localidad donde se celebra el sorteo, ha resultado agraciado el siguiente:

Centro de Coordinación y Diagnóstico de Drogodependencias de Palma de Mallorca.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 10 de octubre de 1987.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

**23067** CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 27 de junio de 1986 por el que la Asociación de Empresas Refinadoras de Petróleo formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 231, de 26 de septiembre de 1987, a continuación se formulan las siguientes rectificaciones:

En la página 28801, segunda columna, párrafo sexto, donde dice: «... a dichas Empresas, permanecen en los depósitos de la citada Compañía», debe decir: «... a dichas Empresas, que permanecen en los depósitos de la citada Compañía».

En la página 28801, segunda columna, párrafo noveno, donde dice: «... sin contraprestación comprendidos ...», debe decir: «... sin contraprestación comprendidos ...».

En la página 28801, segunda columna, párrafo décimo, donde dice: «... y determinadas operaciones similares que en dicho precepto ...», debe decir: «... y determinadas operaciones asimiladas que en dicho precepto ...».

En la página 28801, segunda columna, párrafo décimo, donde dice: «... y transmitirán el dominio de las entregas», debe decir: «... y transmitirán el dominio de las entregadas».

En la página 28802, primera columna, párrafo noveno, donde dice: «... y aeronaves los productos petrolíferos actuando en nombre ...», debe decir: «... y aeronaves los productos petrolíferos recibidos actuando en nombre ...».

En la página 28802, primera columna, párrafo noveno, donde dice: «... apartados b) y c) del apartado primero ...», debe decir: «... apartados c) y d) del apartado primero ...».

En la página 28802, primera columna, último párrafo, donde dice: «... El Director general, Miguel Cruz Amorós ...», debe decir: «... El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo ...».

## 23068 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de octubre de 1987, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	117,53	121,94
Billete pequeño (2) .....	116,35	121,94
1 dólar canadiense .....	90,00	93,38
1 franco francés .....	19,46	20,19
1 libra esterlina .....	193,94	201,22
1 libra irlandesa (3) .....	173,94	180,46
1 franco suizo .....	77,91	80,83
100 francos belgas .....	310,59	322,24
1 marco alemán .....	64,80	67,23
100 liras itabanas .....	8,98	9,43
1 florin holandés .....	57,63	59,79
1 corona sueca .....	18,46	19,15
1 corona danesa .....	16,90	17,53
1 corona noruega .....	17,73	18,39
1 marco finlandés .....	26,94	27,95
100 chelines austriacos .....	922,00	956,57
100 escudos portugueses .....	78,79	82,73
100 yens japoneses .....	81,82	84,89
1 dólar australiano .....	84,91	88,10
100 dracmas griegas .....	69,07	74,25
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	11,73	12,19
100 francos CFA .....	38,83	40,34
1 cruzado brasileño (4) .....	1,42	1,48
1 bolivar .....	3,11	3,27
100 pesos mejicanos .....	6,47	6,72
1 rial árabe saudita .....	30,41	31,60
1 dinar kuwaití .....	417,37	433,63

- (1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.  
 (2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.  
 (3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.  
 (4) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 12 de octubre de 1987.